



## AVISO No. 106-202-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-1730 de fecha 7 Octubre de 2013 la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No .R20130917-101533 presentada por el señor (a) **ALEX CHAYANN CACERES**
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe numero), tal como consta en la guía No YG022713547CO de PostexpressC Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-1730 de fecha 7 Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

En atención a su petición de la referencia y revisando la base de datos le informo que se procedió a lo solicitado por usted, en cuanto a anexar la documentación aportada a su carpeta que reposa en esta oficina. Sin embargo se reitera la información enviada al señor JHON CACERES QUINTERO bajo el consecutivo No. 1155 de fecha Julio 15 de 2013, donde como su apoderado solicitaba el pago de los subsidios de alojamiento temporal, se le notifico lo siguiente:

"Que una vez revisadas las bases de datos se pudo establecer que durante el periodo de pago, usted **ALEX CHAYANN CACERES**, no habia actualizado la documentación de soporte para el subsidio de alojamiento temporal. Razón por la cual no se le tuvo en cuenta para el pago de ayuda humanitaria. Así mismo que revisada la documentación aportada, se observa que usted no aparece censado en la unidad nacional del riesgo, el cual es uno de los requisitos para poder acceder a este beneficio, por consiguiente la solicitud de seguirle haciendo entrega de la ayuda humanitaria no se concederá.

Así mismo, que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados para que mitiguen sus necesidades. Por ende Es de aclararle que ni Colombia Humanitaria ni la administración le adeudan ayuda humanitaria a usted".

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

1/20



Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-1730 de fecha 7 Octubre de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20130917-101533 se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 20 de Junio 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1730 de fecha 7 de octubre 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 2 de Junio del 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,



**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó Linda Jiménez



Barranquilla, Octubre 7 de 2013

OPAED 1730 COD 106

Señor

**ALEX CHAYANN CACERES**

K 11 63C 95

Ciudad.

**REF: Respuesta radicado No.R20130917-101533**

En atención a su petición de la referencia y revisando la base de datos le informo que se procedió a lo solicitado por usted, en cuanto a anexar la documentación aportada a su carpeta que reposa en esta oficina. Sin embargo se reitera la información enviada al señor JHON CACERES QUINTERO bajo el consecutivo No. 1155 de fecha Julio 15 de 2013, donde como su apoderado solicitaba el pago de los subsidios de alojamiento temporal, se le notifico lo siguiente:

“Que una vez revisadas las bases de datos se pudo establecer que durante el periodo de pago, usted ALEX CHAYANN CACERES, no había actualizado la documentación de soporte para el subsidio de alojamiento temporal. Razón por la cual no se le tuvo en cuenta para el pago de ayuda humanitaria. Así mismo que revisada la documentación aportada, se observa que usted no aparece censado en la unidad nacional del riesgo, el cual es uno de los requisitos para poder acceder a este beneficio, por consiguiente la solicitud de seguirle haciendo entrega de la ayuda humanitaria no se concederá.

Así mismo, que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados para que mitiguen sus necesidades. Por ende Es de aclararle que ni Colombia Humanitaria ni la administración le adeudan ayuda humanitaria a usted”.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

**ANA SALTARIN JIMENEZ**

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

Proyectó: Linds Jimenez